

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

2004

INTRODUCCION

El programa de modernización educativa considera que la esencia del servicio educativo está en la calidad de los docentes, así como en la intensidad con que éstos dedican sus esfuerzos a la enseñanza a lo largo de su vida académica.

Tanto la sociedad en general como las propias comunidades de las instituciones de educación superior han expresado que la condición de los profesores ha de ser no solo prestigiosa, sino atractiva desde el punto de vista económico.

El Gobierno Federal ha buscado impulsar y acelerar el proceso de modernización de la educación media superior y superior por medio de una política de estímulos que pone énfasis en el establecimiento de programas de beneficios económicos diferenciados. Los primeros programas puestos en marcha se dirigieron al personal académico dedicado principalmente a labores de investigación; después se consideró que como parte de la esencia del servicio educativo radica en la función docente, se debería ponderar esta actividad para la obtención de esos beneficios. Sin embargo, con el fin de hacer coincidir lo más posible estos criterios con los estipulados en el Programa de Mejoramiento del Profesorado de las Instituciones de Educación Superior (PROMEPIES), se determinó que los docentes que apliquen para obtener estos estímulos deberán ser profesores con una formación completa, que les capacite plenamente para las funciones académicas que van a desarrollar. En resumen, un profesor que desarrolle equilibradamente actividades de docencia, investigación - entendida ésta como la generación y aplicación avanzada del conocimiento -, asesorías y tutoría de estudiantes (en teoría, laboratorios y tesis), gestión y planeación académico - administrativa, de extensión universitaria, etc. Asimismo, deberá formar parte de cuerpos académicos articulados en su interior y vinculados activamente con el exterior, con el fin de desarrollar valores y hábitos académicos modernos. Para cumplir con estas funciones, los profesores deberán contar con una formación superior al nivel que impartan.

Con este propósito se consolida el Programa de *estímulos al desempeño del personal docente para el fortalecimiento de los cuerpos académicos*, el cual se inscribe dentro de la operación del Sistema Nacional de Evaluación y constituye una nueva acción que se agrega a otras que el gobierno federal ha promovido para estimular la labor de la educación superior, como son el programa de

S. E. P.
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR
DIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Cátedras Patrimoniales de Excelencia y la creación del Sistema Nacional de Investigadores.

Este programa tiene la particularidad de estar orientado a los académicos que desarrollan actividades de docencia, investigación, tutoría y participación en cuerpos colegiados, y que a su vez cumplen con los requisitos establecidos en la reglamentación institucional. Su finalidad es motivar y crear las condiciones económicas propicias para que el personal de calidad permanezca o se incorpore a la actividad docente, otorgando beneficios al personal de tiempo completo que destaque por su permanencia, dedicación y calidad en el desempeño académico de las funciones sustantivas de la Universidad : docencia, investigación y difusión de la cultura. Este beneficio es independiente de cualquier otra prestación pactada con el organismo sindical respectivo, y consiste en crear un fondo que permita obtener al beneficiario una cantidad mensual que va de un salario mínimo para el nivel más bajo, a 14 salarios mínimos para el más alto nivel alcanzado de acuerdo con sus merecimientos.

**TITULO PRIMERO
CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.- Se denomina *Programa de estímulos al desempeño del personal docente para el fortalecimiento de los cuerpos académicos* al estímulo económico que **las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública**, a través de la Universidad Autónoma de Nuevo León y con base en los lineamientos y requisitos establecidos en este reglamento, conceden al personal académico de carrera de esta Universidad.

ARTÍCULO 2.- Este programa está dirigido a los docentes de tiempo completo con categoría de profesores de carrera asociados o titulares **que resulten seleccionados en la evaluación del periodo comprendido entre el mes de abril y el mes de marzo del (año___)**, según los factores señalados en el presente reglamento, y que cuenten con dos o más años de antigüedad como **profesores** de tiempo completo y grado mínimo de maestría (o especialización en los casos de los académicos del área de la salud).

ARTICULO 3.- Los aspirantes a ingresar a este programa deberán trabajar en forma exclusiva con la Universidad y tener disposición a cambiar de turno y horario, conforme los requerimientos de la Institución. Esta disposición no implica el ingreso del docente a las categorías que tengan como requisito tiempo exclusivo.

S. E. R.
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR
RECORRIDO
26 Mayo 2004
DIRECCION DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Se entiende como dedicación exclusiva el no recibir ninguna remuneración por actividades académicas realizadas en otra institución ajena a la Universidad.

ARTICULO 4.- Los fines que persigue el programa de *estímulos al desempeño del personal docente para el fortalecimiento de los cuerpos académicos* son los siguientes:

- I. Valorar y estimular el desarrollo de la carrera docente, para con ello fomentar la permanencia, dedicación y calidad en el desempeño de los profesores de tiempo completo.
- II. Promover la superación académica de los docentes mediante un ambiente competitivo de alto nivel.
- III. Estimular al personal académico que se ha distinguido por su alto nivel de calidad en su desempeño.
- IV. Dignificar la carrera docente para que las nuevas generaciones la consideren una opción atractiva como medio de vida y, por lo tanto, una vocación legítima.

ARTICULO 5.- Los *estímulos al desempeño del personal docente* son beneficios económicos adicionales al sueldo y prestaciones económicas autorizadas para el personal de educación superior, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles; así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

ARTICULO 6.- Bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otros fines los recursos económicos que se destinen a este programa.

ARTICULO 7.- Los estímulos tendrán el carácter de gravables con el ISR.



TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE ESTIMULOS

ARTICULO 8.- El programa de *estímulos al desempeño del personal docente para el fortalecimiento de los cuerpos académicos* establece nueve niveles (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX), los cuales se otorgarán al personal de tiempo completo con categoría de Profesor Asociado A, B y C, y Titulares A, B, C y D, de acuerdo con el puntaje que obtengan por el desempeño de sus funciones y **según la tabla presentada en el artículo 11.**

ARTICULO 9.- El otorgamiento dependerá de la calificación que cada docente obtenga, una vez que se evalúe su situación respecto a los factores, elementos y criterios mencionados en el artículo 54 del presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Los criterios básicos de evaluación son los siguientes:

- I.- Calidad = 600 puntos (60%)
- II.- Dedicación = 300 puntos (30%)
- III.- Permanencia = 100 puntos (10%)

ARTICULO 11.- El nivel y monto del estímulo que se asigne al desempeño docente de un profesor dependerá, en primera instancia, del puntaje total (calidad, dedicación y permanencia) que obtenga en la evaluación anual; en segundo lugar, del puntaje obtenido en el rubro de calidad. Sin embargo, si el puntaje en calidad es menor al rango del puntaje general, el nivel del estímulo que se asigne corresponderá al obtenido en calidad. Por ejemplo: si un profesor alcanza un total de 540 puntos (por lo cual le correspondería el nivel III), pero en el apartado de calidad obtiene menos de 301, se le dará lo que le corresponda según su puntaje en calidad. En la tabla siguiente se muestran los puntajes mínimos y máximos que se darán al apartado de CALIDAD:



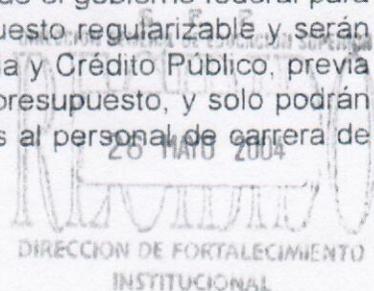
Puntuación total	Puntuación mínima en calidad	Nivel	Salarios mínimos
301 - 400	181-240	I	1
401 - 500	241-300	II	2
501 - 600	301-360	III	3
601 - 700	361-420	IV	4
701 - 800	421-480	V	5
801 - 850	481-510	VI	7
851 - 900	511-540	VII	9
901 - 950	541-570	VIII	11
951 -1000	571-600	IX	14

CAPITULO II FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 12.- De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el gobierno federal proporcionará a la **Universidad Autónoma de Nuevo León** los recursos presupuestales para cubrir los importes de los "Estímulos al desempeño Docente" del personal de tiempo completo, con categorías de profesor de carrera asociados y titulares, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I.- Para la asignación de recursos, tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la **Unidad de Política y Control Presupuestario** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías mencionadas en el Artículo 8. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.
- II.- Los años subsecuentes el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la **Unidad de Política y Control Presupuestario**

ARTICULO 13.- Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto, y solo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.



ARTICULO 14.- El gobierno federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará - previa justificación ante la **Unidad de Política y Control Presupuestario** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 de "Servicios Personales", como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

ARTICULO 15.- La **Universidad Autónoma de Nuevo León** entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales, a fin de cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año.

ARTICULO 16.- Con base en los lineamientos generales, solo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismas que consistirán en lo siguiente:

- I.- Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
- II.- Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000, conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la **Unidad de Política y Control Presupuestario**
- III.- Ingresos propios.
- IV.- Aportaciones del gobierno estatal.

ARTICULO 17.- Para la aplicación de los recursos especificados en los apartados II, III y IV del artículo anterior, deberá reportarse a la **Unidad de Política y Control Presupuestario** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el total de las plazas y horas de que dispone la **Universidad Autónoma de Nuevo León**, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

ARTICULO 18.- Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, solo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

DIRECCION GENERAL DE EJECUCION FINANCIERA
26 MAYO 2004
DIRECCION DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

ARTICULO 19.- Por la naturaleza de su origen, los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados para que formen parte del presupuesto regularizable, en fechas subsecuentes.

ARTICULO 20.- La Universidad Autónoma de Nuevo León podrá incluir en el Programa de Estímulos al personal de Medio Tiempo y de Asignatura cuando cuente con los recursos adicionales obtenidos por reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales", por aportaciones del gobierno estatal y por ingresos propios. **En estos casos los participantes deberán impartir un mínimo de 12 horas/semana/mes de clase frente a grupo, y un máximo de 20.**

ARTICULO 21.- Los montos de los estímulos al desempeño docente serán diferenciales y clasificados por nivel, de acuerdo con la calidad de los desempeños. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a 14 salarios mínimos. **Para los casos del técnico y profesor de carrera de Medio Tiempo y del profesor de Asignatura, se tomará como base la puntuación y los montos que se describen en la tabla siguiente:**

Puntuación Total	Puntuación mínima en calidad	Nivel	Salarios Mínimos Mensuales
301 - 600	181- 160	I	1
601 - 850	361- 510	II	2
851 -1000	511- 600	III	3

CAPITULO III VIGENCIA Y CANCELACION

ARTICULO 22.- La vigencia de los *estímulos al desempeño del personal docente* que se asignen al personal de tiempo completo será de UN AÑO fiscal a partir del uno de abril de cada año, y se cubrirán con los recursos que para tal efecto asigne el Gobierno Federal a la UANL - de acuerdo con las prescripciones previstas en este Reglamento- , así como con recursos propios de la Universidad . Para efectos de obtener recursos adicionales, en el mes de junio del mismo año la Universidad Autónoma de Nuevo León presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo, para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

26 MAYO 2004
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

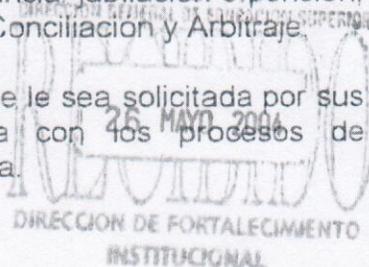
ARTICULO 23.- El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y la actualización correspondiente se hará el uno de abril de cada año.

ARTICULO 24.- El personal docente de tiempo completo que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencia para realizar estudios de posgrado dentro de programas de superación profesional y académica aprobados por la Institución, **excepto becas PROMEP**, podrá ser considerado para participar en el presente programa, comprometiéndose a presentar su plan de trabajo ante la Universidad para su aprobación y ante la institución receptora, así como el informe final de actividades al reincorporarse a la UANL.

ARTICULO 25.- También podrá considerarse el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y el desarrollo de proyectos educativos, y que además impartan un mínimo de cuatro horas/semana/mes de docencia frente a grupo.

ARTICULO 26.- Los estímulos al desempeño del personal docente podrán suspenderse en forma definitiva por:

- I. Incumplimiento de las actividades académicas y obligaciones correspondientes (incluyendo las actividades a realizar en las horas de estancia como profesor de tiempo completo), lo que estará sujeto a juicio de la Comisión Dictaminadora.
- II. **Incumplimiento de las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente**
- III. No cumplir con un mínimo de asistencia del 90 %, de acuerdo con su jornada y horario de trabajo.
- IV. Suspensión temporal de la prestación del servicio, ordenada por autoridad administrativa competente.
- V. Separación definitiva del servicio, derivada de renuncia, jubilación o pensión, y por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- VI. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa.
- VII. Proporcionar información falsa.



VIII. Abandono de sus labores.

IX. Incumplimiento del Artículo 3 de este reglamento.

X. Cuando el gobierno federal dé por terminado este programa de estímulos

ARTÍCULO 27.- Los estímulos al desempeño del personal docente podrán suspenderse en forma temporal por:

- I. Licencia sin goce de sueldo no mayor a seis meses durante el **año fiscal en curso.**
- II. Cubrir comisiones oficiales.
- III. Ocupar puestos directivos o de confianza en la Institución.

ARTÍCULO 28.- El personal directivo, servidores públicos superiores, mandos medios, excepto jefes de departamento, subdirectores, homólogos o equivalentes, que por razones de su puesto hayan quedado fuera del programa, podrán incorporarse al siguiente año fiscal cuando dejen de cumplir dicha función, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Que antes de ocupar puestos directivos hayan realizado actividades docentes frente a grupo, **y que hayan participado en este programa.**
- II. Deberán tener nombramiento de tiempo completo en plaza docente de carrera de base en las categorías descritas en el Artículo 8 de este reglamento.
- III. Los estímulos se asignarán solamente a quienes tengan un mínimo de 20 años de servicio y tres años de puesto directivo
- IV. Solo se tomarán en cuenta, como mínimo, los puestos ocupados a partir de director de plantel o su equivalente.
- V. El estímulo se otorgará solamente por un año, el inmediato al dejar el cargo. Posteriormente, si el ex-directivo quiere participar en el programa, deberá cumplir con todos los requisitos que se indican en el Artículo 30 del presente reglamento.

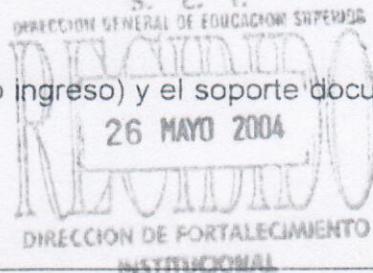
ARTÍCULO 29.- La Universidad Autónoma de Nuevo León se reserva el derecho de ejercitar la acción legal que corresponda cuando, a juicio de la Comisión Evaluadora, exista dolo, falsedad u otra falta grave.

26 MAYO 2004

TITULO TERCERO
CAPITULO I
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL ESTIMULO

ARTICULO 30. - Para tener derecho a quedar dentro del Programa de *estímulos al desempeño del personal docente para el fortalecimiento de los cuerpos académicos*, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de profesor de tiempo completo de la UANL, en las categorías especificadas en el Artículo 8 de este reglamento.
- II. Contar con una antigüedad mínima de dos años como profesor de tiempo completo asociado o titular en la Universidad, desarrollando actividades de docencia, investigación, tutorías y participación en cuerpos colegiados, así como impartir un mínimo de cuatro horas/semana/mes de clases frente a grupo.
- III. Realizar actividades académicas exclusivamente en la UANL, según lo indica el Artículo 3 de este reglamento.
- IV. No hacerse acreedor a sanción alguna por violación a la legislación vigente de la Universidad.
- V. Tener como mínimo el grado de maestría, según lo indica el Artículo 2 de este reglamento.
- VI. Presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Dictaminadora, en la fecha que determine la convocatoria.
- VII. Satisfacer los requisitos y niveles de calidad en el desempeño académico, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para este programa.
- VIII. Demostrar, mediante documentos probatorios, todas las actividades mencionadas en la solicitud.
- IX. Tener un porcentaje mínimo de asistencia del 90 % en el año por el cual concursa.
- X. Presentar *curriculum vitae* (solo para nuevo ingreso) y el soporte documental correspondiente.



- XI. Cumplir con las obligaciones que como receptor del estímulo le señala este reglamento, así como con las previstas en el del personal académico.

TITULO CUARTO
CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE EVALUACION

ARTICULO 31.- Para asignar el otorgamiento del *estímulo al desempeño del personal docente*, la Comisión Académica del Consejo Universitario se constituye como Órgano Colegiado, para lo cual se denomina Comisión Dictaminadora.

ARTICULO 32.- La Comisión Dictaminadora es propiamente la Comisión Académica del Consejo Universitario, y está integrada por Consejeros Ex-Oficio y Consejeros Maestros.

ARTICULO 33.- El cargo como miembro de la Comisión Dictaminadora es completamente HONORIFICO y durará por el tiempo que permanezca como miembro de la Comisión Académica del Consejo Universitario.

ARTICULO 34.- La Comisión Dictaminadora podrá apoyarse en comisiones auxiliares para revisar y evaluar a cada uno de los participantes.

ARTICULO 35.- Las comisiones que auxiliarán a la Comisión Dictaminadora estarán integradas por ex-miembros del Consejo Universitario, nombrados para tal fin por la propia Comisión, y sus integrantes podrán ser:

- I. Docentes distinguidos por su trayectoria y reconocido prestigio.
- II. Académicos nombrados por la planta docente, siempre y cuando cuenten con una trayectoria institucional destacada.
- III. Colegios Profesionales.
- IV. Organismos representativos de la sociedad civil.
- V. Representantes invitados de instituciones de educación superior afiliados a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).

ARTICULO 36.- Serán funciones de la Comisión Dictaminadora:

- I. Evaluar y calificar anualmente los informes presentados por las Comisiones Auxiliares respecto a las actividades de los académicos participantes.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR
26 MAYO 2004
DIRECCION DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

- II. Emitir el DICTAMEN final de los resultados de esa evaluación.
- III. Vigilar el cumplimiento fiel del presente reglamento.
- IV. Otorgar reconocimiento social a los beneficiados, mediante oficio que indique el nivel obtenido.

ARTICULO 37.- Serán funciones de las Comisiones Auxiliares:

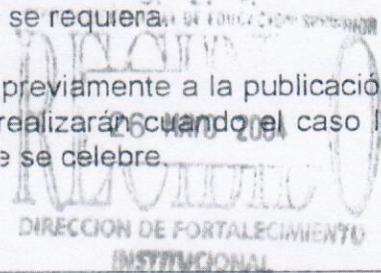
- I. Recibir las solicitudes de cada uno de los aspirantes a obtener el estímulo a que se refiere este reglamento, con los documentos comprobatorios correspondientes.
- II. Solicitar a las escuelas, facultades o departamentos correspondientes, la información que les permita verificar la documentación presentada por los candidatos.
- III. Procesar en los formatos específicos, para su evaluación, la información recibida.
- IV. Analizar las actividades realizadas por los académicos, integrando los proyectos de evaluación de acuerdo con la información a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTICULO 38.- Si alguno de los miembros que integran las comisiones auxiliares presenta solicitud para aspirar al estímulo, se abstendrá de participar en el proceso de evaluación de su expediente.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DICTAMINADORA

ARTICULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Dictaminadora celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, según se requiera.

ARTICULO 40.- Las sesiones ordinarias se iniciarán previamente a la publicación de la convocatoria. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el caso lo requiera, debiendo levantarse acta en cada sesión que se celebre.



ARTICULO 41.- La Comisión Dictaminadora deberá sesionar con un mínimo de cinco miembros, y los dictámenes serán aprobados por mayoría.

ARTICULO 42.- La Comisión Dictaminadora dará a conocer oportunamente a la comunidad universitaria los resultados obtenidos por la Comisión Evaluadora.

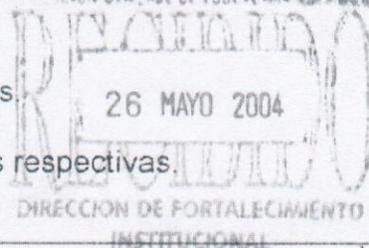
ARTICULO 43.- Si la resolución de la Comisión Dictaminadora es favorable, la Rectoría de la Universidad procederá a cubrir mensualmente, a partir del **1 de abril al 31 de marzo del siguiente año**, el monto del estímulo obtenido. La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación será mediante cheque bancario y por nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen.

**TITULO QUINTO
CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 44.- Con el fin de abrir el concurso para aplicar al Programa de *estímulos al desempeño del personal docente para el fortalecimiento de los cuerpos académicos*, la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Secretaría General, emitirá la convocatoria respectiva en el transcurso del mes de diciembre del año correspondiente.

ARTICULO 45.- la convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá comprender lo siguiente:

- I. El propósito de los estímulos.
- II. Los factores a evaluar.
- III. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes para tener derecho a participar en este programa.
- IV. El número, los niveles y el **monto de los estímulos, además de los reconocimientos académicos** que se otorgarán.
- V. La forma y periodicidad del pago de los estímulos.
- VI. Las fechas en que serán recibidas las solicitudes respectivas.



VII. La documentación que deberá anexarse a la solicitud.

VIII. El procedimiento a seguir para participar en este programa.

ARTICULO 46.- Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría General o en las direcciones de las dependencias respectivas la solicitud por escrito, acompañada de la documentación probatoria. Al recibir dicha documentación se procederá a su registro y se entregará constancia de lo recibido a los interesados (aspirantes), después de lo cual la Comisión Dictaminadora, en coordinación con las comisiones nombradas para evaluar los expedientes, procederá a su revisión.

ARTICULO 47.- En el caso de aspirantes que sean docentes de dos o más escuelas o facultades, deberán presentar su solicitud en la escuela de su adscripción.

ARTICULO 48.- La Comisión Dictaminadora dispondrá de un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la fecha límite de recepción de las solicitudes, para emitir la resolución correspondiente.

ARTICULO 49.- La Comisión Dictaminadora resolverá si el candidato reúne los requisitos exigidos y, una vez evaluado, remitirá los resultados al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTICULO 50.- El Rector, a través del Secretario General, notificará por escrito a quienes se hayan hecho acreedores al estímulo.

ARTICULO 51.- Quien haya sido seleccionado deberá manifestar por escrito su aceptación dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. En caso de inconformidad, ésta deberá presentarse por escrito en el mismo término ante la Comisión Dictaminadora.

ARTICULO 52.- La Comisión Dictaminadora tendrá un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de presentación, para resolver cualquier inconformidad.

ARTICULO 53.- Siendo este reglamento de observancia general y aplicable a todo el personal académico que aspira a ser considerado dentro de este programa, los académicos seleccionados deberán aceptar las condiciones del mismo.¹⁷



TITULO SEXTO
CAPITULO I
EVALUACION DE CANDIDATOS

ARTICULO 54.- Los factores que se evaluarán durante el periodo que comprende del primero de enero al 31 de diciembre para el otorgamiento del estímulo, serán los siguientes:

- I. La calidad de la actividad docente y de todas aquellas que la enriquecen, como la investigación, las tutorías y la participación en cuerpos colegiados, y la repercusión de las mismas en el aprendizaje y la formación de estudiantes (60 %).
- II. La dedicación a la docencia, a través del tiempo destinado a esta actividad (30%).
- III. La permanencia en la actividad docente, a través de los años dedicados a esta actividad (10 %).

ARTICULO 55.- La calidad se determinará con base en juicios documentados por parte de la Comisión Dictaminadora, y específicamente del director de la dependencia, y se refiere a los esfuerzos de formación y actualización, productividad docente, actividades de investigación, asesoría y tutoría de estudiantes y labores académico-administrativas y de extensión universitaria que necesariamente repercuten en el rendimiento de los estudiantes.

ARTÍCULO 56.- La dedicación será valorada en función de la impartición de cursos curriculares, con un mínimo de 4 horas/semana/mes frente a grupo.

ARTICULO 57.- La permanencia se valorará en función de la antigüedad que tenga el académico en la Institución o en el sistema de educación superior.

TITULO SEPTIMO
CAPITULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 58.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos

- I. Recibir por escrito, de la Comisión Dictaminadora, la comunicación de su elección para el otorgamiento del estímulo.



- II. Recibir mensualmente, **a partir del 1 de abril**, el importe económico correspondiente, de acuerdo con el nivel alcanzado, mediante cheque expedido por nómina especial. **Los estímulos tendrán el carácter de gravables con el ISR.**
- III. Conservar el estímulo en caso de cambio de adscripción en las dependencias de la Universidad, siempre y cuando sus nuevas funciones o actividades sean también de docencia.
- IV. Disfrutar del estímulo en tanto su actividad sea satisfactoria, a juicio de la Comisión Dictaminadora y en base al presente reglamento.

ARTICULO 59.- El beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Comisión Dictaminadora, en forma oportuna, todos los informes o documentos que ésta le solicite.
- II. Apoyar sin reservas la actividad académica en la escuela o facultad de su adscripción
- III. Permanecer físicamente en las áreas de trabajo un mínimo de ocho horas diarias.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento iniciará su vigencia una vez que sea aprobado por la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO.- Hasta El 2006 podrán participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente los profesores con licenciatura; posteriormente solo participarán los que cuenten con maestría o el grado mínimo aceptable o preferente propuesto por el PROMEP.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán conforme a lo dispuesto por la legislación vigente de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON**.

